



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ¹⁰³⁰ horas del día /2 de Febrero de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del **Registro del Fondo Residual Ley N° 478, N° O-1288/07**, caratulado: "**OLIVEIRA, HUGO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA**".-----

Habiendo tomado intervención en primer termino en las actuaciones el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley N° 478, N° O-1288/07**, caratulado: "**OLIVEIRA, HUGO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA**" a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando con su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del control posterior legal y financiero que el organismo ostenta sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551.-----

Que mediante Escritura Pública N° 95 de fecha 31 de mayo de 2000, Escritura N° 5 de fecha 10 de enero de 2001, Acta Complementaria N° 5 de fecha 17 de julio de 2000, obrante a fs. 04 a 11, se encuentra acreditada la cesión del crédito por parte del Banco Provincia de Tierra del Fuego en favor de la Provincia de Tierra del Fuego y luego de ésta al Fondo Residual Ley 478.-----

A fs. 17/26 se encuentra glosada la documentación original, de la que se desprende que originalmente el deudor contrajo una deuda con el anterior Banco de Tierra del Fuego por la suma de \$ 76.880 (Pesos setenta y seis mil, ochocientos ochenta) por la Línea de Préstamo 9410, Operación N° 5195/00.

A fs. 34 se encuentra agregada la Nota de Adhesión a la Ley Provincial N° 692, recibida en el Fondo Residual con fecha 04/12/06.-----

Con motivo de ello, en fecha 30/10/07 se firma el Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692, obrante a fs. 38/40 de estos actuados. En el mismo se acordó que el deudor realizaría un Pago Total por la suma de \$ 77.337,65 (PESOS SETENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 65/100). Determinándose asimismo, que quedaban pendientes de pago los honorarios del Dr. Sergio Tragliapietra por su actuación como letrado apoderado del Fondo Residual en las actuaciones "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ OLIVEIRA, HUGO ISMAEL S/ COBRO DE PESOS" (Expediente N° 11.863).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

A su vez, se dispuso el desestimiento por parte del deudor de la acción entablada en los autos caratulados "OLIVEIRA, HUGO ISMAEL C/ FONDO RESIDUAL LEY 478 Y PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ ORDINARIO (Expediente N° 9531).-----

A fs. 121 se encuentra agregada la Nota FR N° 927/07, por medio de la cual el Administrador del Fondo remite las actuaciones para el control posterior en cabeza de este Tribunal, recepcionada en mesa de entradas con fecha **06/11/07**.-----

A fs. 121 vta. se encuentra el pase al Secretario Contable, efectuado por el Sr. Presidente con fecha **07/11/07**, recibida con fecha **13/11/07**, y a su vez, con un pase del Sr. Secretario Contable de fecha **15/11/07**.-----

Con motivo de ello, la Auditora Fiscal, CPN Mónica Novas, emite Informe N° 653/08 Letra TCP – SC de fecha **02/12/08**, en el cual indica: "...A fs. 38 a 40 obra *Acuerdo de Transacción Judicial*, constatándose que en la cláusula 2da., en la cual el deudor reconoce los montos adeudados, arriba detallados, se ha consignado en forma errónea el "SALDO TOTAL TRANSFERIDO DE \$ 108.072,86", siendo el saldo correcto \$ 110.482,36.-----

Verificadas las liquidaciones efectuadas, se puede informar que solo se trata de un error de suma, plasmado en el texto de la cláusula, ya que los montos calculados y el pago efectuado es correcto. Por lo tanto, queda a consideración de la Secretaría Legal merituar las acciones que correspondería realizar con relación a dicho error.-----

En virtud de todo lo expuesto, y con la salvedad expresada en el segundo párrafo, se puede concluir respecto de las liquidaciones practicadas, obrantes a fojas 35 y 36, que no hay observaciones que formular, ya que las mismas se realizaron de acuerdo a la legislación vigente, y acorde lo estipulado por Acuerdo plenario N° 1241, y del Acuerdo Plenario 1631 del 08/07/08.-----

Se deja constancia que a fojas 37 obra fotocopia certificada de la constancia de recepción de depósito efectuado, por \$ 77.337,65, con fecha 30/10/07...-----

Posteriormente, el Dr. Sal Clerici emite Informe Legal N° 79/09 Letra TCP – CA, en el cual indica, en cuanto al temperamento a seguir respecto el error de pluma deslizado en el convenio de transacción Judicial Ley N° 692, que: "...estimo deviene aplicable al caso el principio jurídico de buena fé contractual, conforme lo esbozado por la Procuración del Tesoro Nacional al afirmar que: "Cabe exigir en toda relación jurídica el deber de prudencia y buena fe...Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho (con criterio compartido por esta Procuración del Tesoro) que los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo a lo que verosíblemente las partes

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión, artículo 1198 del Código Civil, cuyos principios son también aplicables al ámbito de los contratos administrativos. Por lo que es dable exigir a las partes un comportamiento coherente ajeno a los cambios de conducta perjudiciales, desestimando toda actuación que implique un obrar incompatible con la confianza que, merced a sus actos anteriores, se ha suscitado de las cláusulas pactadas, la Corte ha expresado que los hechos de las partes posteriores a la celebración del acto contractual son la mejor explicación de la intención de las partes al tiempo de otorgarlos" (conf. Dictámenes P.T.N. N° 20 -SAIJ-; 21/02/1991) -el subrayado me pertenece-. En virtud de dicho principio el citado error de suma, estimo sería irrelevante jurídicamente.-----

6º) Que asimismo entiendo aplicable respecto de la cuestión de honorarios de este caso, el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1418; como, por otro lado, lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1631...".-----

A fs. 128 vta. pasan los actuados para tratamiento plenario debiendo expedirme en primer término.-----

En este sentido, debo indicar que comparto el análisis efectuado por el Dr. Sal Clerici, así, debe interpretarse que a pesar del error material en que se incurriera al momento de redactar el Acuerdo de Transacción Judicial, las partes entendieron que el monto real a tomar en cuenta era el que surgía de la suma de los tres créditos en cabeza del deudor, aplicándosele justamente a esa suma la bonificación dispuesta en el Art. 1º inc. 4) de la Ley Provincial N° 692, esto es, el 30%, lo que arrojó un saldo de \$ 77.337,65 (Pesos Setenta y siete Mil, Trescientos Treinta y Siete, con 65/100).-----

Conforme a lo expuesto, surge con claridad que ambas partes entendieron que el monto que se estaba transfiriendo no era \$ 108.072,86 sino que era el de \$ 110.482,36. Por lo que deberá considerarse correctamente cancelado el crédito, no debiendo formularse observación alguna al respecto.-----

Ahora bien, del análisis de las actuaciones se desprende también una demora inusitada entre la fecha en que el expediente fuera remitido por la Secretaría Contable, esto es el **15/11/2007**, hasta la emisión del Informe Contable por parte de la Auditora Fiscal, el cual data de fecha **02/12/2008**, es decir, que se incurrió en casi un año de demora para la emisión del Informe en cuestión.-----

Con motivo de ello, debe indicarse que para el caso de haber tenido que perseguir la consecución de un perjuicio fiscal, ello hubiera devenido inútil, ya que el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50 se encontraría a esta altura vencido. Por lo que, esta Vocalía entiende necesario que la Secretaría Contable

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

expida un Informe en el cual indique los motivos y circunstancias por los cuales se dejara transcurrir casi un año para la elaboración del Informe Nº 653/08, a efectos de deslindar responsabilidades.-----

En virtud de las consideraciones expuestas, propicio de dicte el Acto Administrativo que disponga:-----

a) Dar por verificada la cancelación de las Operaciones Línea 7773 – Nº 2103984, Línea 9410 - Nº 519500 y Línea 9888 – Nº 00046 realizada por el Sr. Hugo OLIVEIRA en favor del Fondo Residual Ley 478 con encuadre en las previsiones de la Ley Provincial 692.-----

b) Dar por concluida la intervención de este Tribunal en lo que respecta al Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 Letra **O-1288/07**, caratulado: **"OLIVEIRA, HUGO ISMAEL s/ PAGO TOTAL DE DEUDA"** .-----

c) Solicitar al Sr. Secretario Contable elabore un Informe en el que indique los motivos y/o circunstancias por los cuales se incurrió en una demora de casi un año entre la remisión de las actuaciones hasta la elaboración del Informe por parte de la Auditora Fiscal, a efectos de deslindar responsabilidades.-----

d) Del Acto Administrativo que se dicte, se deberá notificar al Administrador del Fondo Residual Ley Nº 478, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, al Secretario Contable, CPN, Emilio Enrique May, al Prosecretario Legal, Dr. Oscar Suárez y a la Dra. Sandra Favalli en el marco de la investigación dispuesta por el Acuerdo Plenario Nº 1543, al Cuerpo de Auditores y al Cuerpo de Abogados, para su conocimiento.-----

e) Cumplido, proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual Ley Nº 478.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomo intervención el Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICIUTTI exponiendo a continuación su voto.-----

Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley Nº 478, Nº O-1288/07**, caratulado: **"OLIVEIRA, HUGO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del señor Presidente por lo que, a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes del caso, en honor a la brevedad me remito al relato formulado por el doctor Miguel LONGHITANO.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, los criterios vertidos por el preopinante y el Informe Nº 653/08 Letra TCP-SC, habré de coincidir con la Auditora Fiscal, CPN

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Mónica NOVAS, respecto de que las liquidaciones practicadas, agregadas a fojas 35/36, fueron realizadas conforme las pautas de los Acuerdos Plenarios Nº 1241 y Nº 1631, por lo que no hay observaciones que formular.-----

En segundo término, habré de referirme a la que entiendo constituye otra cuestión central a examinar, es decir, la vinculada a los honorarios a favor del doctor Sergio Manuel TAGLIAPIETRA que se regulen en sede judicial, como también, la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago.-----

En primer lugar, debo señalar que resulta de aplicación en este punto, el Acuerdo Plenario Nº 1418, mediante el cual se determinó que a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley Nº 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.

Del análisis de la documental contenida en las presentes actuaciones, se vislumbra que pueden tenerse por cumplidas las exigencias del Acuerdo Plenario Nº 1418.-----

Seguidamente, habré de analizar otra cuestión vinculada a la temática relativa a los honorarios profesionales del letrado actuante que se regulen en sede judicial y la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago.-----

Al respecto, debe tenerse presente que en la cláusula quinta del convenio de fojas 38/40, las partes acordaron que *"...EL DEUDOR reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. SERGIO TAGLIAPIETRA, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley Nº 478, el expediente caratulado "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ OLIVEIRA, HUGO ISMAEL S/ COBRO DE PESOS" (Expediente Nº 11.863), que tramita por ante el Juzgado Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego."*-----

De igual modo, del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de fojas 48, celebrado entre el Fondo Residual y el doctor Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, surge que los firmantes han pactado que *"...Se deja constancia que el ABOGADO renuncia a cobrar a EL FONDO los honorarios que eventualmente pudieran regularse a su favor en los asuntos cuya tramitación se le encomienden, sin*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

perjuicio de su derecho de perseguir el trámite de cobro a la parte contraria, si fuere el caso."-----

Así las cosas, del juego armónico de las pautas nacidas del Contrato de Locación de Servicios Profesionales (fs. 48) y del convenio de transacción judicial Ley provincial N° 692 (fs. 38/40), se desprende que la cuestión relativa a los honorarios profesionales del doctor Sergio Manuel TAGLIAPIETRA se encuentra resuelta, sin que el Fondo Residual se halle obligado a abonarlos en ningún caso.

De este modo, el eventual cobro de honorarios que se regulen en sede judicial a favor del letrado mencionado *ut supra*, no podría derivar en un perjuicio fiscal que justifique una nueva intervención de este Tribunal de Cuentas.

En última instancia, coincido con el señor Presidente respecto de que las partes, al tiempo de redactar el convenio de transacción judicial y consignar el saldo total transferido, incurrieron en un error material o de pluma, pero teniendo presente que el crédito fue correctamente cancelado por el deudor, no habrían observaciones que formular.

Por las consideraciones vertidas, propicio dictar un acto administrativo que disponga:-----

a) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual N° O-1288/07, caratulado "OLIVEIRA Hugo Ismael s/ Pago Total de Deuda".-----

b) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Administrador del Fondo Residual Ley 478, con remisión del expediente del Registro del Fondo Residual N° S-1223/06.

c) Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente, teniendo presente lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1543.

Es mi voto.-----

Posteriormente tomo la palabra el Vocal de Auditoria C.P.N Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° O-1288/07 caratulado "OLIVERA, HUGO S/PAGO TOTAL DE DEUDA"** a los fines de fundar mi voto.

Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI haciendo propios los conceptos vertidos por los colegas preopinantes y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por los Vocales que me precedieron, como también mi adhesión a la medidas propuestas por el Vocal

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1960



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI, toda vez que las liquidaciones practicadas se realizaron de conformidad con la normativa vigente, por lo que se debe dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas remitiendo las actuaciones al Fondo Residual.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría absoluta de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual N° O-1288/07, caratulado "OLIVEIRA Hugo Ismael s/ Pago Total de Deuda".-----

ARTÍCULO 2º.- DISPONER por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Administrador del Fondo Residual Ley 478, con remisión del expediente del Registro del Fondo Residual N° O-1288/07.-----

ARTÍCULO 4º.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente, teniendo presente lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1543. -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: VOCAL LEGAL Dr. Miguel LONGHITANO, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL CONTADOR C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI .-----

ACUERDO PLENARIO N° 1960 .-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia